

Piura, 14 de diciembre de 2023.

OFICIO N° 03 -2023/GRP-CS-P

A : Arq. GIOVANNI VIVANCO AGURTO
Encargado de la Oficina de Infraestructura.

ASUNTO : Informe Sobre las Causas que No Permitieron la Conclusión, correspondiente al procedimiento de selección AS- N° 09-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, para la INSTALACION DE SOBRE TECHO DE ESTRUCTURA METALICA Y CALAMINON PARA PROTECCION DE LOSA ALIGERADA EN PABELLONES DE LA I.E. MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023.

REFERENCIA : a. Resolución 013435-2023
b. Acta de Evaluación Calificación y Buena Pro de fecha 06.12.2023

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de poner de conocimiento las causas que no permitieron la conclusión del Procedimiento de selección: AS- N° 09-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, para la INSTALACION DE SOBRE TECHO DE ESTRUCTURA METALICA Y CALAMINON PARA PROTECCION DE LOSA ALIGERADA EN PABELLONES DE LA I.E. MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 21/11/2023, se convoca en el SEACE, el Procedimiento de Selección AS- N° 09-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, para la INSTALACION DE SOBRE TECHO DE ESTRUCTURA METALICA Y CALAMINON PARA PROTECCION DE LOSA ALIGERADA EN PABELLONES DE LA I.E. MARIA GORETTI, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023.
- Con documento de la referencia a) de fecha 17/02/2023, la Dirección Regional de Piura recompone el Comité de Selección para la continuidad del desarrollo del Procedimiento de Selección AS- N° 10-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1.
- Que con referencia b), de fecha 06/12/2023, el comité de selección declara desierto AS- N° 09-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1.

B. ANALISIS:

Que, mediante el Acta de evaluación calificación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 06/12/2023 y de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se declaró desierto el procedimiento de selección AS- N° 09-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1; debido a que no resulto ninguna oferta válida; ante ello corresponde proceder según lo establecido el art. 65.2 del RLCE, que indica: *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

Asimismo, el art. 65.3 del RLCE, establece, Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Al respecto, se puede deducir que la principal causa de la declaratoria de desierto es la falta de postores con ofertas bien elaboradas, asimismo, otro factor influyente es la determinación del valor estimado; toda vez que resulta insuficiente el valor signado en el expediente técnico, otro factor que pudo influir son las especificaciones técnicas requeridas; para ello esta dependencia recomienda se traslade el presente a la Dirección de Obras a efectos que de corresponder realice los ajustes que estime convenientes al requerimiento; y solicite una nueva convocatoria si la necesidad persiste.

C. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:

1. Se acordó informar la declaratoria de desierto a la Dirección Regional de Educación Piura, debido a que no se resultaron ofertas válidas. En consideración a los alcances del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al funcionario que aprobó el expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".

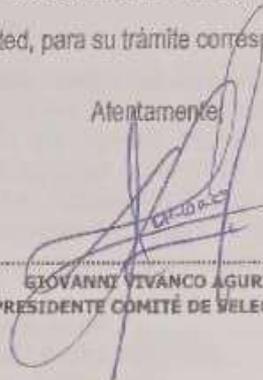
2. Se debe informar al área usuaria (Oficina de Infraestructura), para que confirme o modifique de ser el caso, los términos de referencia para su convocatoria, conforme al Artículo 13.- Requerimiento.

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores".

3. Se recomienda remitir el expediente de contratación al área usuaria (Oficina de Infraestructura), a fin que se adopten las medidas correctivas de ser el caso, y solicite una nueva convocatoria de persistir la necesidad, de conformidad con el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Es todo cuanto informo a usted, para su trámite correspondiente.

Atentamente,


GIOVANNI VIVANCO AGURTO
PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN